

INSTRUCCIÓN DE 16 DE JUNIO DE 2025 DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, POR LA QUE SE UNIFICAN LAS ACTUACIONES DE LOS CENTROS DOCENTES QUE IMPARTEN ENSEÑANZAS NO UNIVERSITARIAS EN CASTILLA Y LEÓN CORRESPONDIENTES AL INICIO DEL CURSO ESCOLAR 2025/2026.

La necesidad de concretar y actualizar aspectos recogidos en diferentes normas para el inicio del curso escolar en los centros docentes que imparten enseñanzas no universitarias aconseja dictar una instrucción que recoja las fechas y las actuaciones que deben realizarse en los centros educativos de Castilla y León con el fin de homogeneizar las tareas que se deben llevar a cabo.

Con la finalidad de mejorar el comienzo de curso, para el curso escolar 2025/2026 y dentro del plan de simplificación y reducción de la burocracia se seguirá trabajado en la reducción significativa de la práctica totalidad de los documentos institucionales de centro, incluyendo a los centros que imparten enseñanzas de Formación Profesional, Escuelas Oficiales de Idiomas, Conservatorios y Escuelas de Arte, así como en la eliminación de algunos trámites administrativos, así como un aumento de los plazos para la presentación de dicha documentación y actividades.

Por ello, y en ejercicio de las competencias atribuidas a la Secretaría General en el artículo 4.2 del *Decreto 14/2022, de 5 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación*, se considera conveniente dictar la siguiente

INSTRUCCIÓN

Primero. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente instrucción tiene por objeto unificar las actuaciones de los centros docentes que imparten enseñanzas no universitarias en Castilla y León correspondientes al inicio del curso escolar 2025/2026, salvo las relativas a las Enseñanzas Artísticas Superiores y a las Enseñanzas Deportivas.

Segundo. Plazos para la presentación de documentación y solicitudes de autorización.

De conformidad con la normativa vigente, los centros docentes realizarán las actuaciones previstas según el calendario establecido en el Anexo I.

Tercero. Plan de actividades del mes de septiembre de 2025.

Las direcciones de los centros docentes remitirán, hasta el día 18 de julio de 2025, a la Dirección Provincial de Educación correspondiente, el plan de actividades del mes de septiembre a realizar hasta el inicio de las actividades lectivas, adecuadamente temporalizado, y que incluirá, entre otras actuaciones, las siguientes:

- a) Actividades de coordinación pedagógica y programación didáctica, incluidas las reuniones de los órganos de coordinación docente.
- b) Reuniones de los órganos colegiados de gobierno.
- c) Reuniones de coordinación de los orientadores de los centros docentes que impartan enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria con los orientadores de los equipos de orientación educativa y psicopedagógica de los centros de Educación Especial, de los centros integrados de Formación Profesional y de los centros de Educación de Personas Adultas. Asimismo, entre los orientadores de los centros integrados de Formación Profesional y de los centros de Educación de Personas Adultas.
- d) Reuniones de coordinación entre los técnicos de los equipos de atención temprana pertenecientes a las Unidades de Valoración y Atención de la Gerencia de Servicios Sociales y los Servicios de Orientación que prestan atención a las Personas con Discapacidad en el primer ciclo de Educación Infantil (Apartados 1.2.2 y 1.3.2 de la Resolución de 26 de febrero de 2015, de la Comisión de Secretarios Generales, por la que se aprueba el “*Protocolo de Coordinación Interadministrativa en materia de Atención Temprana en Castilla y León*”).

- e) Pruebas extraordinarias de las diferentes enseñanzas que se desarrollen en septiembre, según lo establecido en el correspondiente calendario escolar.
- f) Plazo ordinario y extraordinario de matriculación, en las enseñanzas en las que esté previsto.

Cuarto. *Recogida de datos del curso 2025/2026 mediante aplicaciones informáticas.*

1. El acceso a las aplicaciones se llevará a cabo en la zona de acceso privado de Centros del Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<https://www.educa.jcyl.es>).

2. La recogida de datos en la aplicación informática de alumnos y grupos (ALGR), en la aplicación informática de atención a la diversidad (ATDI), en la aplicación informática para la gestión de la convivencia escolar (CONV), en la aplicación informática “Identificación escolar y matrícula” y la información de los resultados de evaluación de los centros privados correspondientes a la finalización del curso 2024/2025 se realizará en los plazos indicados en el Anexo II.

Quinto. *Documento de Organización de Centro (DOC) y otros documentos de centro simplificados.*

1. El DOC forma parte de la Programación General Anual (PGA) de los centros docentes; la fecha de entrega en formato electrónico a través del Portal de Educación (<https://www.educa.jcyl.es>) para su supervisión por la Inspección Educativa es la señalada en el Anexo I de la presente Instrucción.

2. Los centros que utilizan los programas COLEGIOS o IES2000 deberán generar el documento de organización del centro obligatoriamente desde estas aplicaciones.

3. El resto de los centros utilizará los modelos disponibles en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<https://www.educa.jcyl.es>), apartado *Centros*, subapartado *Documentos administrativos*, en los que constará de forma inequívoca el código de centro, así como la denominación.

4. En el mismo apartado del Portal de Educación, aquellos centros que quieran utilizarlos podrán encontrar el resto de los documentos institucionales de centro simplificados y en formato auto rellenable.

Sexto. Plan Digital de Centro.

1. Los centros educativos adaptarán su plan digital de centro a lo señalado en el Anexo III de esta Instrucción, cuyo formato se ha simplificado para reducir la carga administrativa. Dicho plan se remitirá junto con la Programación General Anual a la Dirección Provincial de Educación correspondiente.

Con el mismo objetivo de simplificar la carga administrativa, aquellos centros que ya dispongan de la certificación del nivel de competencia digital “CoDiCe TIC”, en cualquiera de sus modalidades, no necesitarán elaborar un nuevo plan, incluyendo en su Proyecto Educativo el Plan Digital que elaboraron para la obtención del nivel de CoDiCe TIC correspondiente.

2. En ambos casos, tras la aprobación del plan digital por el consejo escolar del centro o, en su caso, por el consejo social, será dado a conocer a la comunidad educativa, publicándose para ello en la página web del centro.

Séptimo. Ratio para impartir la modalidad General, las vías de Bachillerato en la modalidad de Artes y determinadas materias en Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.

1. La impartición en tercer y cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria de las materias optativas a las que hacen referencia los artículos 15.2.c) y 16.1.d) del *Decreto 39/2022, de 29 de septiembre*, quedará sujeta a que exista el mismo número mínimo de ocho alumnos en el ámbito rural y diez en el ámbito urbano.

De la misma manera, la impartición en cuarto curso de las materias a las que hace referencia el artículo 16.1.c) del *Decreto 39/2022, de 29 de septiembre*, quedará vinculada a la misma ratio mínima indicada en el párrafo anterior.

De manera excepcional, las Direcciones Provinciales de Educación, previo informe del área de Inspección Educativa, podrán autorizar la impartición de las materias a las que se refieren los párrafos anteriores, por debajo del mínimo establecido, en localidades del ámbito rural y, especialmente, en aquellas que cuenten con un único centro que imparta enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria.

La limitación numérica prevista no se aplicará en:

- a) La materia Segunda Lengua Extranjera, en todos los cursos, siempre que esto no implique un incremento en la dotación del profesorado.
- b) Las materias de refuerzo, en todos los cursos.

- c) La materia Lengua y Cultura Gallega, en cuarto curso, en los centros autorizados para su impartición.
- d) La materia Lengua y Cultura China, en todos los cursos, en los centros autorizados para su impartición.
- e) La materia Religión y la materia dirigida a los alumnos que no cursan la materia de Religión, en todos los cursos.

En los centros sostenidos con fondos públicos el número de grupos que se constituyan para cursar las materias optativas de tercer y cuarto curso, excluidas las materias de refuerzo, no podrán superar en más de dos al de los grupos constituidos para el desarrollo de las materias comunes del currículo a las que hacen referencia los artículos 15.1.c) y 16.1.a) del *Decreto 39/2022, de 29 de septiembre*.

2. En la etapa de Bachillerato los centros deberán ofertar todas las materias comunes, específicas de modalidad y optativas de las modalidades que se imparten en el centro.

La impartición de la modalidad General, las vías en la modalidad de Artes y de las materias recogidas en los apartados c), d) y e) de los artículos 15.1, 16.1, 17.1, 18.1 y 19.1 y en los apartados c) y d) de los artículos 15.2, 16.2, 17.2, 18.2 y 19.2 del *Decreto 40/2022, de 29 de septiembre, por el que se establece la ordenación y el currículo del Bachillerato en la Comunidad de Castilla y León*, quedará vinculada a que exista un número mínimo de siete alumnos en el ámbito rural y diez en el ámbito urbano.

De manera excepcional, las Direcciones Provinciales de Educación, previo informe del área de Inspección Educativa, podrán autorizar la impartición de las vías y de las materias a las que se refieren los párrafos anteriores, por debajo del mínimo establecido, principalmente en localidades del ámbito rural y, especialmente, en aquellas que cuenten con un único centro que imparta enseñanzas de Bachillerato.

En todo caso, una vez autorizadas las correspondientes modalidades y, en su caso, vías, se garantizará que los alumnos cursen, como mínimo, el número de materias indicadas en los artículos 15, 16, 17, 18 y 19 del *Decreto 40/2022, de 29 de septiembre*.

La limitación numérica prevista no se aplicará en:

- a) La impartición de la Segunda Lengua Extranjera, siempre que esto no implique un incremento en la dotación del profesorado.
- b) La impartición de la materia optativa Lengua y Cultura Gallega en los dos cursos de la etapa, en los centros autorizados para ello.
- c) La impartición de la materia optativa Religión.

Para el desarrollo de Bachilleratos específicos los centros podrán impartir materias optativas en el marco de lo que establezca la consejería competente en materia de educación.

Octavo. Asignación de materias optativas en Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.

1. En Educación Secundaria Obligatoria, la asignación de las materias optativas a las especialidades de los cuerpos docentes es la que se establece en el Anexo IV. En el caso de centros privados, para impartir las materias optativas será necesario acreditar alguna de las condiciones de formación inicial recogidas en el Anexo V de la presente Instrucción, para cada materia, y reunir los requisitos establecidos en la normativa vigente.

2. En Bachillerato, la asignación de las materias optativas a las especialidades docentes es la que se establece en el Anexo VI. En el caso de centros privados, para impartir las materias optativas será necesario acreditar alguna de las condiciones de formación inicial recogidas en el Anexo VII de la presente Instrucción, para cada materia, y reunir los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Noveno. Convalidación de materias en Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.

1. En base a lo establecido en el *Real Decreto 242/2009, de 27 de febrero, por el que se establecen las convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato*, así como los efectos que sobre la materia de Educación Física deben tener la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento y las Enseñanzas Profesionales de Danza, los centros educativos que cuenten con alumnado que requiera realizar la convalidación de materias de Educación Secundaria Obligatoria o de Bachillerato y determinadas asignaturas de las Enseñanzas Profesionales de Música y de Danza, tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

a) En Educación Secundaria Obligatoria el alumnado podrá convalidar las siguientes materias:

Materia y curso de ESO	Enseñanzas Profesionales	Asignatura con la que se convalida
Música de 2.º y Música de 3.º	Música	1.º curso de la asignatura de instrumento principal o voz.
Música de 4.º	Música	2.º curso de la asignatura de instrumento principal o voz.
Música de 2.º y Música de 3.º	Danza	1.º curso de Música.
Música de 4.º	Danza	2.º curso de Música.
Una materia optativa de 1.º	Música o Danza	Cualquier asignatura superada y que no haya sido utilizada en otra convalidación, siempre que la carga horaria semanal no sea inferior a los períodos lectivos de la materia a convalidar. Si son de inferior carga horaria se requerirán dos asignaturas
Una materia optativa de 2.º	Música o Danza	Cualquier asignatura superada y que no haya sido utilizada en otra convalidación, siempre que la carga horaria semanal no sea inferior a los períodos lectivos de la materia a convalidar. Si son de inferior carga horaria se requerirán dos asignaturas.
Una materia optativa de 3.º	Música o Danza	Cualquier asignatura superada y que no haya sido utilizada en otra convalidación, siempre que la carga horaria semanal no sea inferior a los períodos lectivos de la materia a convalidar. Si son de inferior carga horaria se requerirán dos asignaturas.
Una materia optativa de 4.º	Música o Danza	Cualquier asignatura superada y que no haya sido utilizada en otra convalidación, siempre que la carga horaria semanal no sea inferior a los períodos lectivos de la materia a convalidar. Si son de inferior carga horaria se requerirán dos asignaturas.

El procedimiento para la convalidación es el establecido en los artículos 10 a 13 (Capítulo III), en el artículo 17 (Capítulo V) y en el Anexo VI de la *Orden EDU/1076/2016, de 19 de diciembre, por la que se establecen los requisitos y el procedimiento para la exención de la materia de Educación Física, y las convalidaciones entre asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y materias de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato en la Comunidad de Castilla y León.*

b) En Bachillerato el alumnado podrá convalidar las siguientes materias:

Materia de Bachillerato	Enseñanzas Profesionales	Asignatura con la que se convalida
Análisis Musical I	Música	1.º curso de Armonía.
Análisis Musical II	Música	2.º curso de Armonía.
Artes Escénicas I	Música	Un curso de una asignatura de contenido análogo.
Artes Escénicas I	Danza	1.º curso de Baile flamenco, Danza clásica, Danza contemporánea, Danza estilizada, Escuela bolera, Técnicas básicas de danza o Técnicas de danza contemporánea.
Artes Escénicas II	Música	Un curso de una asignatura de contenido análogo.
Artes Escénicas II	Danza	2.º curso de Baile flamenco, Danza clásica, Danza contemporánea, Danza estilizada, Escuela bolera, Técnicas básicas de danza o Técnicas de danza contemporánea.
Coro y Técnica Vocal I *	Música	1.º curso de Coro o asignatura de contenido análogo.
Coro y Técnica Vocal I *	Danza	Un curso de una asignatura de contenido análogo.
Coro y Técnica Vocal II *	Música	2.º curso de Coro o asignatura de contenido análogo.
Coro y Técnica Vocal II *	Danza	Un curso de una asignatura de contenido análogo.
Cultura Audiovisual *	Música o Danza	Un curso de una asignatura de contenido análogo.
Historia del Arte *	Música o Danza	Un curso de una asignatura de contenido análogo.
Historia de la Música y de la Danza *	Música o Danza	Un curso de una asignatura de contenido análogo.
Lenguaje y Práctica Musical *	Música	2.º curso de Lenguaje Musical.
Lenguaje y Práctica Musical *	Danza	3.º curso de Música.
Literatura Dramática *	Música o Danza	Un curso de una asignatura de contenido análogo.
Literatura Universal *	Música o Danza	Un curso de una asignatura de contenido análogo.
Una materia optativa de 1.º curso de 4h.	Música o Danza	Un número de asignaturas de 4.º, 5.º o 6.º curso no utilizadas en otras convalidaciones cuya carga horaria total no sea inferior a los períodos lectivos de la materia a convalidar
Una materia optativa de 1.º curso de 2h.	Música o Danza	Un número de asignaturas de 4.º, 5.º o 6.º curso no utilizadas en otras convalidaciones cuya carga horaria total no sea inferior a los períodos lectivos de la materia a convalidar.
Una materia optativa de 2.º curso de 4h.	Música o Danza	Un número de asignaturas de 4.º, 5.º o 6.º curso no utilizadas en otras convalidaciones cuya carga horaria total no sea inferior a los períodos lectivos de la materia a convalidar.

* Cursada como materia específica de modalidad.

El procedimiento para la convalidación es el establecido en los artículos 10 a 13 (Capítulo III), en el artículo 17 (Capítulo V) y en el Anexo VI de la *Orden EDU/1076/2016, de 19 de diciembre*.

Para el reconocimiento de las convalidaciones entre materias de Bachillerato y las asignaturas de contenido análogo de las Enseñanzas Profesionales de Música y Danza, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 3.5 del *Real Decreto 242/2009, de 27 de febrero*. En este caso, el titular de la Dirección Provincial de Educación, previa solicitud del interesado trasladará a la Dirección General competente en materia de ordenación académica la petición de convalidación para su resolución, junto con el currículo de la asignatura de régimen especial autorizada y la carga horaria semanal de la misma. Una vez dictada la resolución se comunicará al interesado.

Contra la resolución cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera competente en materia de educación en el plazo de un mes desde su notificación.

- c) En las Enseñanzas Profesionales de Música o Danza el alumnado podrá convalidar las siguientes asignaturas:

Asignatura de las Enseñanzas Profesionales de Música que se convalida	Enseñanzas Profesionales	Materia de Bachillerato con la que se convalida
Un curso de una asignatura de contenido análogo.	Música o Danza	Análisis Musical II.
Un curso de una asignatura de contenido análogo.	Música o Danza	Artes Escénicas II.
1.º curso de Coro o de una asignatura de contenido análogo.	Música	Coro y Técnica Vocal II.
Un curso de una asignatura de contenido análogo.	Danza	Coro y Técnica Vocal II.
Un curso de una asignatura de contenido análogo.	Música o Danza	Cultura Audiovisual.
Un curso de una asignatura de contenido análogo.	Música o Danza	Historia del Arte.
Un curso de una asignatura de contenido análogo.	Música o Danza	Historia de la Música y de la Danza.
1.º curso de Lenguaje musical.	Música	Lenguaje y Práctica Musical.
1.º y 2.º curso de Música.	Danza	Lenguaje y Práctica Musical.
Un curso de una asignatura de contenido análogo.	Música o Danza	Literatura Dramática.
Un curso de una asignatura de contenido análogo.	Música o Danza	Literatura Universal.

2. En el caso de que la convalidación de las materias anteriormente citadas esté supeditada a la superación de las asignaturas de las Enseñanzas Profesionales de Música y de Danza en el mismo curso 2025/2026, el alumno deberá solicitar el adelanto de la evaluación final extraordinaria de las

Enseñanzas Profesionales al mes de junio, así como si fuera necesario de la ordinaria, según el modelo de solicitud recogido como anexo VIII de la presente instrucción.

Décimo. *Matrícula en segundo curso de Bachillerato.*

1. Los centros docentes permitirán que el alumnado que opte por cursar exclusivamente las materias no superadas de segundo de Bachillerato, si lo demanda, pueda asistir a las clases de las materias que tiene superadas con objeto de facilitar la preparación, en su caso, de la prueba de acceso a la Universidad (PAU).

En estos supuestos se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 4 del *Real Decreto 205/2023, de 28 de marzo, por el que se establecen medidas relativas a la transición entre planes de estudios, como consecuencia de la aplicación de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.*

2. En el caso de que el alumno decida matricularse de las materias ya superadas, deberá renunciar previamente por escrito a las calificaciones obtenidas en el curso anterior. La renuncia supondrá la repetición del segundo curso completo y será irrevocable.

3. El escrito de renuncia será dirigido a la dirección del centro docente, con carácter previo a la formalización de la matrícula en segundo de Bachillerato. Dicho escrito se ajustará al modelo del Anexo IX de esta Instrucción y se archivará en el expediente del alumno.

4. Esta renuncia se consignará mediante diligencia, extendida por la secretaría del centro con el visto bueno de la dirección, según el modelo que se recoge en el Anexo IX, y se incluirá en el apartado de observaciones del expediente y del historial académico del alumno.

Undécimo. *Medidas que faciliten cursar las enseñanzas de Bachillerato al alumnado de las Enseñanzas Profesionales de Música y de Danza o al que esté en posesión del título de Técnico en Formación Profesional, del título de Técnico en Artes Plásticas y Diseño o del Título Profesional de las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza en la Comunidad Castilla y León.*

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.3 del *Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato*, el alumnado que haya superado las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza podrá obtener el título de Bachiller en la modalidad de Artes, mediante la superación de las materias comunes.

El alumnado que esté matriculado en alguno de los dos últimos cursos de las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza podrán cursar simultánea y únicamente las materias comunes de Bachillerato, siempre que acrediten ante el centro de Educación Secundaria en el que vayan a cursar las citadas materias, estar matriculados en dichas Enseñanzas Profesionales.

Una vez que el alumnado que se encuentre en posesión del Título Profesional de Música o de Danza y haya superado las materias comunes, obtendrá el título de Bachiller en la modalidad de Artes, siempre que acredite en el centro de Educación Secundaria donde haya cursado las citadas materias que ha superado las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.1 del *Real Decreto 243/2022, de 5 de abril*, el alumnado que tenga el título de Técnico en Formación Profesional podrá obtener el título de Bachiller en la modalidad General mediante la superación de las materias comunes.

El alumnado que se encuentre en posesión del título de Técnico en Formación Profesional y desee obtener el título de Bachiller en la modalidad General podrá matricularse únicamente de las materias comunes de Bachillerato, siempre que acredite en el centro de Educación Secundaria donde va a cursar las citadas materias que ha superado un ciclo formativo de grado medio.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.2 del *Real Decreto 243/2022, de 5 de abril*, el alumnado que tenga el título de Técnico en Artes Plásticas y Diseño podrá obtener el título de Bachiller en la modalidad de Artes mediante la superación de las materias comunes.

El alumnado que se encuentre en posesión del título de Técnico en Artes Plásticas y Diseño y desee obtener el título de Bachiller en la modalidad de Artes podrá matricularse únicamente de las materias comunes de Bachillerato, siempre que acredite en el centro de Educación Secundaria donde va a cursar las citadas materias que ha superado las Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño.

4. Tanto el alumno que simultanee las enseñanzas del Bachillerato con las Enseñanzas Profesionales de Música y de Danza como el que se encuentre en posesión del título de Técnico en Formación Profesional, del título de Técnico en Artes Plásticas y Diseño o del Título Profesional de las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza, tendrá las mismas condiciones de permanencia y promoción en el Bachillerato que el resto del alumnado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.2 del *Real Decreto 243/2022, de 5 de abril* y en el artículo 32 del *Decreto 40/2022, de 29 de septiembre*, respectivamente.

5. Aprobadas las enseñanzas correspondientes al Bachillerato, y tras acreditar que está en posesión del título de Técnico en Formación Profesional, del título de Técnico en Artes Plásticas y Diseño o del Título Profesional de las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza, el alumnado podrá solicitar el título de Bachiller. La dirección del centro cumplimentará las diligencias correspondientes en las actas de evaluación, expediente e historial académicos, indicando que ha cursado las materias comunes.

La propuesta de expedición de título será realizada por el instituto de Educación Secundaria en el que haya superado las materias comunes de Bachillerato o por aquél al que esté adscrito el centro en el que el alumno las haya cursado.

6. El cálculo de la nota media de Bachillerato para el alumnado que obtenga el título de Bachiller por encontrarse en posesión de un título de Técnico en Formación Profesional, del título de Técnico en Artes Plásticas y Diseño o del Título Profesional de las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza, se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.4 del *Real Decreto 243/2022, de 5 de abril*.

Duodécimo. Exención de Educación Física y de Lengua Extranjera en Bachillerato.

1. La exención parcial, tanto de la materia Educación Física como de Lengua Extranjera en Bachillerato, reguladas respectivamente por la *Orden EDU/1076/2016, de 19 de diciembre* y por la *Orden EDU/688/2017, de 2 de agosto, por la que se regula la exención extraordinaria de la materia Primera lengua extranjera de Bachillerato en la Comunidad de Castilla y León para el alumnado que presente necesidades educativas especiales*, conllevará la elaboración de un plan de actuación personalizado que será elaborado por el departamento didáctico responsable de la materia, con la colaboración del departamento de orientación.

2. El plan supondrá la adaptación de los siguientes elementos del currículo: competencias específicas, criterios de evaluación y contenidos. Esta adaptación en ningún caso se tendrá en cuenta para minorar las calificaciones obtenidas.

Décimo tercero. Programa de doble titulación Bachiller/Baccalauréat.

En aquellos centros en que se imparta el programa de doble titulación Bachiller/Baccalauréat se atenderá a lo recogido en la *Orden EDU/401/2016, de 10 de mayo, por la que se regula la implantación del Programa de la doble titulación de bachiller y de baccalauréat en la Comunidad de Castilla y León*, teniendo en cuenta las siguientes particularidades:

- a) La referencia a la materia de libre configuración autonómica específica del programa para el primer y segundo curso de Bachillerato que los centros pueden impartir se entenderá asimilada a materia optativa propia del programa.
- b) El anexo IV de la *Orden EDU/401/2016, de 10 de mayo*, se sustituirá por el modelo recogido como Anexo XI de esta instrucción.
- c) La propuesta de currículo de la materia optativa propia del programa que según el artículo 2.4 de la *Orden EDU/401/2016, de 10 de mayo*, pueden diseñar los centros, en el caso de solicitudes de nuevas autorizaciones para la impartición del programa, integrará los siguientes aspectos:
 - 1) Nombre de la materia.
 - 2) Conceptualización de la materia.
 - 3) Competencias específicas y mapas de relaciones competenciales.
 - 4) Criterios de evaluación y mapa de relaciones criterios, de cada uno de los cursos donde se imparta.
 - 5) Contenidos de cada uno de los cursos donde se imparta.

Décimo cuarto. Bachillerato de investigación/excelencia.

En aquellos centros en que se imparta el Bachillerato de investigación/excelencia se atenderá a lo establecido en la *Orden EDU/443/2016, de 23 de mayo, por la que se regula la implantación y el desarrollo del Bachillerato de investigación/excelencia en la Comunidad de Castilla y León*, teniendo en cuenta las siguientes particularidades:

- a) Las referencias a las materias troncal general de modalidad y troncales de opción se entenderán asimiladas a materias específicas de modalidad, y las referencias a materias específicas se entenderán asimiladas a materias optativas. Igualmente, la referencia a la materia de libre

configuración autonómica específica del programa que los centros pueden impartir se entenderá asimilada a materia optativa propia del programa.

- b) No será de aplicación lo establecido en el artículo 4.3 y 9.5 de la *Orden EDU/443/2016, de 23 de mayo*. Tampoco será de aplicación el siguiente párrafo recogido en el artículo 12.1 y referido a la organización y horario del Bachillerato de investigación/excelencia específico: *“Si bien el centro podrá optar por impartir dos materias específicas de cuatro períodos lectivos en segundo curso en lugar de las materias específicas de diferente carga horaria, utilizando uno de los periodos de libre disposición de dicho curso”*.
- c) La propuesta de currículo de la materia optativa propia del programa que según el artículo 14.4.7º debe acompañar a las solicitudes de nuevas autorizaciones, integrará los siguientes aspectos:
 - 1) Nombre de la materia.
 - 2) Conceptualización de la materia.
 - 3) Competencias específicas y mapa de relaciones competenciales.
 - 4) Criterios de evaluación y mapas de relaciones criterios, de cada uno de los cursos donde se imparta.
 - 5) Contenidos de cada uno de los cursos donde se imparta.
- d) Serán requisitos mínimos de participación en el proceso de selección para acceder al Bachillerato de investigación/excelencia que el alumno/a haya obtenido una valoración positiva en todas las materias de la Educación Secundaria Obligatoria y tener una calificación final igual o superior a 7 en la etapa.

En el caso del Bachillerato de investigación/excelencia en la modalidad de Artes la calificación en las materias de Música, Educación Plástica, Visual y Audiovisual y Expresión Artística cursadas deberá ser igual o superior a bien y la calificación final en la etapa igual o superior a 6.

Para el cálculo de la calificación final de la etapa se aplicarán las correspondencias numéricas de los resultados de evaluación que a tal efecto establezca la Dirección General competente.
- e) El Anexo III de la *Orden EDU/443/2016, de 23 de mayo*, se actualizará según el Anexo XII de esta instrucción.
- f) Los Anexos V y VI de la *Orden EDU/443/2016, de 23 de mayo*, se actualizarán según el Anexo XIII de esta instrucción.

Décimo quinto. *Bachillerato para las Personas Adultas en régimen nocturno.*

1. Las enseñanzas correspondientes a los dos cursos de Bachillerato podrán organizarse, en el régimen nocturno, de acuerdo con uno de los dos siguientes modelos:

a) Modelo A, según el cual las materias correspondientes a los dos cursos de Bachillerato se distribuyen y agrupan en los tres bloques que, para cada modalidad, se establecen en el Anexo XIV de la presente Instrucción, cursando cada bloque en un año académico. El horario semanal dedicado a cada materia será el que, asimismo, se indica en el citado anexo. El horario lectivo del alumnado en este modelo organizativo no podrá superar las veinte horas semanales y podrá desarrollarse entre las dieciséis y las veintidós treinta horas, de lunes a viernes. Cada clase tendrá una duración mínima de cincuenta y cinco minutos.

b) Modelo B, conforme al cual las enseñanzas del Bachillerato en régimen nocturno se configuran con la misma ordenación establecida para el régimen ordinario y se desarrollan y cursan asimismo en dos años académicos, según se determina en el Anexo V del *Decreto 40/2022, de 29 de septiembre*, con la particularidad de las horas dentro de las cuales se desarrollan las correspondientes actividades lectivas. En este modelo organizativo, el horario lectivo del alumnado podrá desarrollarse entre las dieciséis y las veintitrés horas, de lunes a viernes. Cada clase tendrá una duración mínima de cincuenta y cinco minutos.

2. El alumno que inicie sus estudios en una modalidad o vía, podrá cambiar de modalidad o vía, al pasar de un curso o bloque a otro, cursando las siguientes materias:

a) En el modelo A:

- a. Como materias comunes: las del bloque al que se incorpora y, en su caso, las del anterior o anteriores no superadas.
- b. Como materias específicas de modalidad: las del bloque al que se incorpora y las del anterior o anteriores de la nueva modalidad o vía.
- c. Como materias optativas: en el caso de tener superada en el primer bloque alguna de las materias optativas de primer curso de la modalidad o vía que decide abandonar, estas podrán computarse como materias optativas de la nueva modalidad o vía; además, en su caso, deberá cursar la materia optativa de segundo curso de la nueva modalidad o vía en el bloque al que se incorpora.

b) En el modelo B:

- a. Como materias comunes: las de primer curso que, en su caso, no hubieran superado y las de segundo curso.
- b. Como materias específicas de modalidad: tanto las de primer curso como las de segundo curso de la nueva modalidad o vía.
- c. Como materias optativas: en el caso de tener superada alguna de las materias optativas de primer curso de la modalidad o vía que decide abandonar, estas podrán computarse como materias optativas de la nueva modalidad o vía; además, deberá cursar la materia optativa de segundo curso de la nueva modalidad o vía.

En todo caso, en cuanto a la elección de materias se deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 27 del *Decreto 40/2022, de 29 de septiembre*, referido a la continuidad de materias de Bachillerato.

Si en el proceso de cambio de modalidad o vía se produjera incompatibilidad horaria para cursar materias con la misma denominación, o cuyos contenidos sean total o parcialmente progresivos, los departamentos didácticos correspondientes asumirán las tareas de apoyo y evaluación establecidas para la atención del alumnado con la materia pendiente.

De los cambios de modalidad o vía se extenderá diligencia, en el expediente académico y en el historial del alumno, firmada por el secretario y visada por el director del centro

Décimo sexto. Ciclos formativos de Formación Profesional en el curso escolar 2025/2026.

1. En todos los ciclos formativos, el currículo de aplicación será el establecido en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León para cada ciclo formativo.

2. En todos los cursos de especialización, el currículo de aplicación será el establecido en el *Decreto 7/2025, de 27 de marzo*, por el que se establece el currículo de los cursos de especialización de grado medio y de grado superior, correspondiente a la oferta de grado E niveles 2 y 3 del Sistema de Formación Profesional, conducentes a la obtención de los títulos de Especialista y de Máster de Formación Profesional, en la Comunidad de Castilla y León

3. Respecto a la organización y funcionamiento de los diferentes ciclos formativos y cursos de especialización, se estará a las indicaciones que al respecto realice la Dirección General de Formación Profesional y Régimen Especial.

Décimo séptimo. *Certificación al alumnado por actuaciones en materia de convivencia.*

El desarrollo de actuaciones de ayuda y mediación escolar en un centro docente por parte del alumnado se hará constar en su expediente académico mediante la correspondiente diligencia conforme al modelo recogido en el Anexo XV.

Décimo octavo. *Profesorado que imparte formación.*

Al profesorado de los centros docentes públicos no universitarios que imparta formación de ponencia directa en el propio centro o, excepcionalmente, en otro centro próximo, en el marco del programa institucional de plan de formación en centros, se le contabilizarán las horas de ponencia impartidas como horas lectivas y/o complementarias en el horario personal, previa autorización de la Dirección Provincial de Educación del centro de destino, siempre que no reciban remuneración por las mismas y sea aprobado con carácter previo por la Dirección Provincial de Educación, con arreglo al siguiente baremo:

- a. Por la impartición de hasta diez horas, se computará una hora complementaria durante todo el curso.
- b. Por la impartición de entre once y veinte horas, se computarán dos horas complementarias durante todo el curso.
- c. Por la impartición de entre veintiuna y treinta horas, se computará una hora lectiva durante todo el curso escolar

Decimo noveno. *Coordinación entre las diferentes etapas educativas.*

1. Entre los principios fundamentales que aparecen reflejados en el artículo 4.f del *Decreto 37/2022 y 38/2022, de 29 de septiembre*, por los que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Infantil y Educación Primaria en la Comunidad de Castilla y León respectivamente, en el artículo 4.e del *Decreto 39/2022, de 29 de septiembre*, de la Educación Secundaria Obligatoria, y en el artículo 4.e del *Decreto 40/2022, de 29 de septiembre*, de Bachillerato, se indica en todos ellos la

importancia de la coordinación entre las distintas etapas educativas, Educación Infantil con Educación Primaria, ésta a su vez con Educación Secundaria Obligatoria y ésta última con el Bachillerato

2. La coordinación pedagógica entre centros públicos de Educación Primaria que impartan los cursos primero y segundo de Educación Secundaria Obligatoria y los centros de Educación Secundaria a los que estén adscritos, está establecida en la disposición transitoria primera del *Real Decreto 82/1996, de 26 de enero*, y en la disposición transitoria segunda del *Real Decreto 83/1996, de 26 de enero*, por las que se aprueban los Reglamentos Orgánicos de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria, y de los Institutos de Educación Secundaria, respectivamente. De conformidad con la legislación citada, se llevarán a cabo las siguientes actuaciones:

a) En cada centro de Educación Primaria se constituirá un equipo docente que agrupará a todos los maestros que impartan clase en los cursos primero y segundo de Educación Secundaria Obligatoria.

b) La Programación General Anual de los respectivos centros de Educación Primaria y Secundaria Obligatoria contendrá la planificación de las actividades de coordinación e incluirá, como mínimo, una reunión al principio de curso, antes del inicio de las actividades lectivas, entre los jefes de departamento de los institutos de Educación Secundaria y los equipos docentes anteriormente citados para la organización de la evaluación inicial del alumnado y la elaboración de las programaciones didácticas; otra, de seguimiento, en el segundo trimestre, y una reunión al final del curso. De cada una de estas reuniones se levantará acta que se incorporará al libro de actas de cada departamento; una copia de esta será remitida al equipo docente del centro de Educación Primaria.

3. La coordinación referida a la atención del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo incluirá una reunión entre los departamentos de orientación de los institutos de Educación Secundaria y los equipos de orientación que atienden a los centros de Educación Infantil y Primaria. Esta reunión de coordinación se realizará antes del comienzo de las actividades lectivas del curso en el que se produce el cambio de etapa; de la misma se levantará acta que se incorporará al libro de actas del departamento de orientación del instituto de Educación Secundaria, remitiéndose copia al equipo de orientación educativa que atiende al centro de Educación Primaria.

Vigésimo. Actividades complementarias o extraescolares que se promuevan a lo largo del curso.

1. Excepcionalmente, los centros educativos que quieran desarrollar actividades complementarias o extraescolares que no estuvieran previstas inicialmente en los documentos de planificación docente, deberán incluirlas en los mismos para su autorización y ser comunicadas a las familias antes de su realización.

2. Las actividades extraescolares promovidas por la Consejería de Educación vinculadas al programa AERDECyL (RETO DEMOGRÁFICO) que se decidan desarrollar por parte de los centros educativos requerirán de una autorización previa por parte de los padres o tutores legales en el caso del alumnado menor de edad, así como el compromiso de asistencia, salvo causas debidamente justificadas, en las condiciones que la dirección de cada centro educativo determine, de acuerdo con el modelo disponible en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<https://www.educa.jcyl.es>), apartado Menú inicio/Información/Programas, Actividades y Proyectos Educativos, subapartado Programa Actividades Extraescolares CYL -AERDECYL- (<https://www.educa.jcyl.es/es/programas/programa-actividades-extraescolares-cyl/aerdecyl-marzo-2025-junio-2026>) y que será entregado a la dirección del centro con anterioridad a la fecha prevista en el Anexo I.

3. En el caso que el centro decida no participar en el Programa AERDECyL (RETO DEMOGRÁFICO) deberá informar al alumnado y a sus familias que, si quieren participar en este Programa, existe la posibilidad de acudir a otros centros educativos, facilitando para ello su calendario y horarios de realización, coordinando con dicho centro la asistencia a esta actividad del alumnado.

4. En el caso de que la asistencia a las sesiones del Programa AERDECYL (RETO DEMOGRÁFICO) requiera desplazamientos del alumnado a otro centro que pudieran implicar o exigir el uso de transporte debidamente justificado, podrán participar en la correspondiente convocatoria anual de ayudas para *“financiar el gasto de transporte escolar del alumnado escolarizado en centros sostenidos con fondos públicos que no puede hacer uso de los servicios de transporte escolar contratados por la consejería competente en materia de educación, durante el curso escolar 2025-2026”*.

Vigésimo primero. *Propuesta de participación del alumnado en el Programa para la Mejora del Éxito Educativo.*

En la evaluación inicial de los cursos 3º de Educación Primaria y 1º y 4º de Educación Secundaria Obligatoria, los equipos docentes propondrán la participación del alumnado en el Programa para la Mejora del Éxito Educativo, regulado por la *Orden EDU/1861/2022, de 16 de diciembre*, concretando explícitamente el apoyo y refuerzo que requiere cada alumno.

Las medidas “Apoyo al proceso de lectoescritura en 3.º curso de Educación Primaria”, “Acompañamiento al alumnado de 1.º curso de Educación Secundaria Obligatoria” y “Acompañamiento a la titulación en 4.º curso de Educación Secundaria Obligatoria”, se desarrollarán de octubre a mayo, fuera del horario lectivo, en la red de centros docentes sostenidos con fondos públicos que para el curso 2025/2026, a propuesta de las Direcciones Provinciales de Educación, determine la Consejería de Educación para cada una de ellas. En el supuesto de tratarse de centros privados concertados, se requerirá su previa aceptación.

La propuesta de participación del alumnado en citadas medidas se remitirá a las respectivas Direcciones Provinciales de Educación en la fecha señalada en el Anexo I de la presente Instrucción. Para ello, los centros utilizarán los modelos disponibles en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León: <https://www.educa.jcyl.es/es/temas/calidad-evaluacion/programa-mejora-exito-educativo?skipcache=0181271283>).

Valladolid,

EL SECRETARIO GENERAL

ANEXO I

Plazos para la presentación de documentación y solicitudes de autorización

ACTUACIÓN		FECHAS	OBSERVACIONES
Plan de actividades del mes de septiembre	Todos los centros	Hasta el 18/07/2025	Apartado tercero de la presente Instrucción.
Comunicación a la Dirección Provincial de Educación de grupos de 1.º curso de ciclos formativos de FP por debajo de la ratio mínima establecida	Centros públicos que imparten ciclos formativos	Hasta el 09/07/2025	Solicitud de autorización en centros educativos públicos de grupos de 1.º curso de ciclos formativos por debajo de la ratio mínima establecida
Documento de planificación del proceso de adaptación del alumnado de segundo ciclo de Educación Infantil que se incorpora por primera vez al centro	Centros docentes que imparten enseñanzas del segundo ciclo de Educación Infantil	Hasta el 05/09/2025	Artículo 15.6 del <i>Decreto 37/2022, de 29 de septiembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Infantil en la Comunidad de Castilla y León.</i>
Solicitud de autorización para la impartición de materias con ratio inferior a la establecida con carácter general en la ESO y Bachillerato	Centros públicos que imparten Educación Secundaria	Hasta el 11/09/2025	La solicitud tendrá en cuenta lo establecido en la <i>Orden EDU/43/2022, de 24 de enero, por la que se da publicidad al «Acuerdo de 24 de enero de 2022, de mejoras en las condiciones laborales del personal docente de centros públicos de enseñanzas escolares de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.</i>

Solicitud de autorización de grupos y materias con ratio inferior a la mínima establecida o segundo grupo por superar la ratio máxima en el Bachillerato de Investigación/Exc.	Centros que imparten Bachillerato de Investigación/Ex	Hasta el 11/09/2025	Artículo 6 de la <i>Orden EDU/443/2016, de 23 de mayo, por la que se regula la implantación y el desarrollo del Bachillerato de investigación/excelencia en la Comunidad de Castilla y León</i>
Solicitud de modificación del calendario escolar	Modificaciones que afecten al inicio del curso escolar	Hasta el 18/07/2025	Artículo 9 de la <i>Orden EDU/385/2017, de 22 de mayo, que regula el calendario escolar para los centros docentes que imparten enseñanzas no universitarias de la Comunidad de Castilla y León.</i>
	Modificaciones que afecten al resto del calendario escolar	Hasta el 30/09/2025	
Plan de actuación anual	Equipos de Orientación Educativa	Hasta el 30/09/2025	Artículo 9 de la <i>Orden EDU/987/2012, de 14 de noviembre, por la que se regula la organización y funcionamiento de los equipos de orientación educativa de la Comunidad de Castilla y León.</i>
Evaluación inicial en enseñanza obligatoria	Centros que impartan enseñanza	Hasta 30/09/2025	Evaluación inicial en enseñanza obligatoria
Propuesta de alumnado que participe en el Programa de Actividades Extraescolares	Centros sostenidos con fondos públicos que impartan Educación Primaria y/o ESO	Hasta el 18/09/2025	Apartado vigésimo de la Instrucción

AERDE-CyL (RETO DEMOGRÁFICO)			
Propuesta de participación del alumnado en el Programa para la Mejora del Éxito Educativo	Centros que impartan Educación Primaria y/o ESO	Hasta el 1/10/2025	Apartado vigésimo primero de la Instrucción
PGA-DOC	Centros que impartan enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Educación Especial	Hasta el 31/10/2025	Apartado 23 de la Orden de 29 de junio de 1994 por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las escuelas de Educación Infantil y de los colegios de Educación Primaria. Artículo 37 de la Orden de 5 de septiembre 2002, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula la organización y funcionamiento de los Centros de Educación Obligatoria dependientes de la Comunidad de Castilla y León. Apartado 24 de la Orden de 29 de junio de 1994 por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los institutos de Educación Secundaria.
	Centros Integrados de Formación Profesional	Hasta el 31/10/2025	Artículo 24 de la Orden EDU/1051/2016, de 12 de diciembre, por la que se regula la organización y funcionamiento de los centros integrados de Formación Profesional de titularidad pública dependientes de la consejería competente en materia de educación.

	Centros Públicos de Educación de Personas Adultas	Hasta el 31/10/2025	Artículo 31 de la <i>Orden EDU/1313/2007, de 2 de agosto, por la que se regula la organización y funcionamiento de los centros públicos específicos de educación de personas adultas de la Comunidad de Castilla y León.</i>
	Centros que impartan otras enseñanzas	Hasta el 31/10/2025	
Propuesta de participación del alumnado en el Programa para la Mejora del Éxito Educativo	Centros que impartan Educación Primaria y/o ESO	Hasta el 1/10/2025	Apartado vigésimo tercero de la Instrucción
Propuesta pedagógica	Escuelas infantiles y colegios de Educación Infantil y Primaria	Hasta el 31/10/2025	Artículo 5.2 del <i>Decreto 37/2022, de 29 de septiembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Infantil en la Comunidad de Castilla y León.</i>
Propuesta curricular y Programaciones didácticas	Colegios de Educación Infantil y Primaria, colegios de Educación Primaria y centros de Educación Secundaria	Hasta el 31/10/2025	Art. 5.2 del <i>Decreto 38/2022, de 29 de septiembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Primaria en Castilla y León.</i> Artículo 5.2 del <i>Decreto 39/2022, de 29 de septiembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de la ESO en Castilla y León.</i> Artículo 5.2 del <i>Decreto 40/2022, de 29 de septiembre, por el que se establece la ordenación y el currículo del Bachillerato en Castilla y León.</i>

ANEXO II

Plazos de recogida de datos del curso 2025/2026 mediante aplicaciones informáticas

1. Plazos de introducción, supervisión y validación de datos en la aplicación ALGR.

Centros docentes	Recogida de datos	Enseñanzas	Plazos de introducción de datos	Plazos de supervisión y validación
Privados Concertados	Inicio de curso	Todas las enseñanzas de régimen general	28/08/2025 a 19/09/2025	29/08/2025 a 30/09/2025
	Segundo trimestre	Todas las enseñanzas de régimen general	Datos obtenidos de otras aplicaciones de la Consejería de Educación	26/01/2026 a 9/02/2026
Públicos	Inicio de curso	Centros que imparten Educación Infantil, Primaria y 1.º y 2.º cursos de ESO	06/10/2025 a 17/10/2025	07/10/2025 a 24/10/2025
		Centros que imparten ESO, Bachillerato y ciclos formativos de Formación Profesional	14/10/2025 a 24/10/2025	15/10/2025 a 03/11/2025
	Tercer trimestre	Todas las enseñanzas de régimen general	27/04/2026 a 4/05/2026	28/04/2026 a 08/05/2026

2. Plazos de introducción, supervisión y validación de datos en la aplicación ATDI.

Centros docentes	Recogida de datos	Enseñanzas	Fecha de recogida	Plazos de supervisión y validación
Privados Concertados	Inicio de curso	Todas las enseñanzas	19/09/2025	22/09/2025 a 3/10/2025
	Segundo trimestre	Todas las enseñanzas	26/01/2026	27/01/2026 a 13/02/2026
	Tercer trimestre	Todas las enseñanzas	11/05/2026	12/05/2026 a 22/05/2026
Públicos	Inicio de curso	Centros que imparten Educación Infantil, Primaria y 1.º y 2.º cursos de ESO	06/10/2025	07/10/2025 a 17/10/2025
		Centros que imparten ESO, Bachillerato y ciclos formativos de Formación Profesional	14/10/2025	15/10/2025 a 24/10/2025
	Segundo trimestre	Todas las enseñanzas	26/01/2026	27/01/2026 a 13/02/2026
	Tercer trimestre	Todas las enseñanzas	13/04/2026	14/04/2026 a 30/04/2026

3. Periodos de validación de datos en la aplicación CONV.

Período	Plazo de validación
Primero	12/01/2026 a 30/01/2026
Segundo	01/06/2026 a 25/06/2026

4. Plazo de introducción de datos de resultados de evaluación del curso anterior mediante el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León en el caso de los centros privados.

Enseñanzas	Plazo de introducción de datos
Educación Secundaria Obligatoria	08/09/2025 a 30/09/2025
Bachillerato	
Formación Profesional	
Enseñanzas de Régimen Especial incluidas en el ámbito de aplicación de la presente instrucción.	

Mantener la información actualizada es indispensable para un correcto funcionamiento de los procesos que se desarrollan a lo largo del curso, admisión, becas y Releo Plus, entre otros.

Además, algunos procesos no solo necesitan la carga de alumnado, sino también del grupo-clase al que este pertenece. Este es el caso de la aplicación en la que se gestionará la evaluación de diagnóstico de 4.º de Educación Primaria y 2.º de ESO, o el programa Detecta, entre otros.

5. Plazo para la introducción de los datos individualizados de matrícula del curso 2025/2026

A) Los centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León (bien se trate de centros privados concertados o de centros o escuelas de Educación Infantil subvencionados) deben registrar la matrícula del alumnado del curso 2025/2026 en la aplicación STILUS-Matriculación, con **fecha límite 31/07/2025**. Las matrículas formalizadas en los procesos extraordinarios de admisión se grabarán cuando se produzcan. La asignación del alumnado a grupos se realizará en la aplicación STILUS-Grupos.

B) Los centros privados, sin concierto educativo que imparten enseñanzas postobligatorias con adscripción administrativa, deben registrar la matrícula de las distintas etapas tanto del alumnado, como de los grupos a los que pertenece, del **15/09/2025 al 24/10/2025** para poder

garantizar un correcto funcionamiento de los procesos de comienzo de curso. El registro se realizará como todos los años a través de “STILUS - Identificación Escolar y Matrícula”, y se grabará tanto el alumnado como los grupos a los que pertenece.

Para mantener la información actualizada con los cambios que se pudieran producir posteriores a la fecha límite de la carga inicial, bien por la movilidad del alumnado o por cualquier otro motivo, con carácter general la aplicación estará disponible para la carga de matrículas a través de ficheros XML a lo largo de todo el curso.

Mantener la información actualizada es indispensable para un correcto funcionamiento de los procesos que se desarrollan a lo largo del curso, admisión, becas y Releo Plus, entre otros.

Además, algunos procesos no solo necesitan la carga de alumnado, sino también del grupo-clase al que este pertenece. Este es el caso de la aplicación en la que se gestionará la evaluación de diagnóstico de 4.º de Educación Primaria y 2.º de ESO, o el programa Detecta, entre otros.

Mantener la información actualizada es indispensable para un correcto funcionamiento de los procesos que se desarrollan a lo largo del curso, admisión, becas y Releo Plus, entre otros.

Además, algunos procesos no solo necesitan la carga de alumnado, sino también del grupo-clase al que este pertenece. Este es el caso de la aplicación en la que se gestionará la evaluación de diagnóstico de 4.º de Educación Primaria y 2.º de ESO, o el programa Detecta, entre otros.

ANEXO III
Plan Digital de Centro

CURSO ESCOLAR	2025-2026	
CÓDIGO DE CENTRO		
DENOMINACIÓN		
LOCALIDAD		
PROVINCIA		
ENSEÑANZAS QUE IMPARTE		
COORDINADOR/A TIC		
FECHA DE APROBACIÓN DEL CONSEJO ESCOLAR		
INSPECTOR/A		

ÍNDICE	
<i>Artículos 111 bis.5 y 121, Ley Orgánica, 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.</i> <i>El plan digital de centro definirá los objetivos, actuaciones y procedimientos a desarrollar en materia de digitalización, con la finalidad de mejorar la competencia digital y la eliminación de situaciones de riesgo por la inadecuada utilización de las TIC.</i>	
a) Objetivos	
b) Actuaciones	
c) Indicadores de logro	
d) Evaluación	
<i>Los resultados de la evaluación serán parte de la memoria final de curso y servirán como punto de partida para la mejora, en caso necesario, del plan en el curso siguiente.</i>	

ANEXO IV

Asignación de materias optativas en la Educación Secundaria Obligatoria a las especialidades docentes

Especialidades docentes*	Materias
• Lengua Castellana y Literatura. • Música. • Profesorado de otras especialidades que esté en posesión del Título Superior de Arte Dramático o Grado en Enseñanzas Artísticas Superiores de Arte Dramático.	• Taller de Artes Escénicas.
• Música. • Profesorado de otras especialidades que esté en posesión del Título Superior de Música Grado en Enseñanzas Artísticas Superiores de Música.	• Taller de Expresión Musical.
• Lengua Castellana y Literatura.	• Conocimiento del Lenguaje. • Literatura Universal.
• Matemáticas.	• Conocimiento de las Matemáticas. • Resolución de Problemas.
• Tecnología.	• Control y Robótica.
• Economía. • Administración de Empresas. • Organización y Gestión Comercial. • Formación y Orientación Laboral, siempre que se trate de Licenciados o Graduados en alguna rama de conocimientos de Ciencias sociales y Jurídicas con formación en Economía.	• Educación Financiera. • Iniciación a la Actividad Emprendedora y Empresarial. • Formación para la Empresa y el Empleo.
• Geografía e Historia. • Economía.	• Geografía Económica.
• Física y Química. • Biología y Geología. • Análisis y Química Industrial. • Procesos Diagnósticos Clínicos y Productos Ortoprotésicos. • Procesos Sanitarios. • Asesoría y Procesos de Imagen Personal con formación en Biología. • Procesos de Cultivo Acuícola.	• Cultura Científica. • Laboratorio de Ciencias.
• Gallego.	• Lengua y Cultura Gallega.

• Informática. • Tecnología.	• Programación Informática.
• Alemán, francés, inglés, italiano y portugués, respectivamente.	• Segunda Lengua Extranjera: alemán, francés, inglés, italiano y portugués.
• Dibujo.	• Taller de Artes Plásticas.
• Filosofía.	• Taller de Filosofía.

**Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato, la Formación Profesional y las enseñanzas de Régimen Especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes. Ver versión consolidada.*

*** En el caso de las materias que puedan ser impartidas por varias especialidades el orden de prelación será el que aparece en este Anexo.*

ANEXO V

Condiciones para impartir las materias optativas de Educación Secundaria Obligatoria en centros privados

Condiciones de Formación inicial del profesorado*	Materias
• Título de Grado en Enseñanzas Artísticas Superiores de Música o Danza, Título Superior de Música o Danza, Título de Grado en Enseñanzas Artísticas Superiores de Arte Dramático o Título Superior de Arte Dramático. • Cualquier título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Graduado o Graduada o equivalente, y además acreditar una experiencia docente o una formación superior adecuada para impartir el currículo de la materia. • Título Superior de Música, Danza o Arte Dramático o titulaciones declaradas equivalentes a efectos de docencia.	• Taller de Artes Escénicas.
• Título de Grado en Enseñanzas Artísticas Superiores de Música o Danza, Título Superior de Música o de Danza o titulaciones declaradas equivalentes a efectos de docencia. • Cualquier título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Graduado o Graduada o equivalente, y acreditar estar en posesión del Título de Técnico de las Enseñanzas Profesionales de Música o Danza, o del Título Profesional de Música o Danza o del Título de Profesor regulado en el <i>Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, de Reglamentación General de los Conservatorios de Música</i>. • Licenciado, Graduado o Graduada en Musicología o en Historia y Ciencias de la Música.	• Taller de Expresión Musical.
• Cualquier título de Licenciado del área de Humanidades o cualquier título oficial de Graduado o Graduada o equivalente de la rama de conocimiento de Artes y Humanidades, y además acreditar una experiencia docente o una formación superior adecuada para impartir el currículo de la materia correspondiente. • Licenciado, Graduado o Graduada en Periodismo.	• Conocimiento del Lenguaje. • Literatura Universal.
• Cualquier título de Ingeniero, Arquitecto o Licenciado del área de Ciencias Experimentales y de la Salud o de las enseñanzas técnicas o cualquier título oficial de Graduado o Graduada o equivalente de la rama de conocimiento de Ciencias o de Ingeniería y Arquitectura, y acreditar además una experiencia docente o una formación superior adecuada para impartir el currículo de la materia correspondiente.	• Conocimiento de las Matemáticas. • Resolución de Problemas.
• Cualquier título de Ingeniero, Arquitecto o Licenciado del área de las Enseñanzas Técnicas o de Ciencias Experimentales y de la Salud o cualquier título oficial de Graduado o Graduada o equivalente de la rama de conocimiento de Ingeniería y Arquitectura o de Ciencias, y además acreditar una experiencia docente o una formación superior adecuada para impartir el currículo de la materia correspondiente. • Cualquier titulación, referida a la especialidad de Tecnología del cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, recogida en el Anexo de titulaciones para el desempeño de puestos en régimen de interinidad de la última convocatoria, de esa especialidad en Castilla y León, de procedimientos selectivos de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Especialistas en sectores singulares de Formación Profesional y Profesores de Escuelas	• Control y Robótica.

Oficiales de Idiomas, así como el procedimiento de baremación para la constitución de las listas de las personas aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad en los mencionados cuerpos y el procedimiento de acreditación de la competencia lingüística en lenguas extranjeras.	
• Licenciado, Ingeniero, Graduado o Graduada o equivalente en Informática. • Cualquier título de Ingeniero, Arquitecto o Licenciado del área de las Enseñanzas Técnicas o de Ciencias Experimentales y de la Salud o cualquier título oficial de Graduado o Graduada o equivalente de la rama de conocimiento de Ingeniería y Arquitectura o de Ciencias, y además acreditar una experiencia docente o una formación superior adecuada para impartir el currículo de la materia correspondiente. • Cualquier titulación, referida a la especialidad de Informática del cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, recogida en el Anexo de titulaciones para el desempeño de puestos en régimen de interinidad de la última convocatoria, de esa especialidad en Castilla y León, de procedimientos selectivos de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Especialistas en sectores singulares de Formación Profesional y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, así como el procedimiento de baremación para la constitución de las listas de las personas aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad en los mencionados cuerpos y el procedimiento de acreditación de la competencia lingüística en lenguas extranjeras	• Programación Informática.
• Cualquier título de Licenciado del área de las Ciencias Sociales y Jurídicas o cualquier título oficial de Graduado o Graduada o equivalente de la rama de conocimiento de Ciencias Sociales y Jurídicas, y además acreditar una experiencia docente o una formación superior adecuada para impartir el currículo de las materias.	• Educación Financiera. • Iniciación a la Actividad Emprendedora y Empresarial. • Formación para la Empresa y el Empleo.
• Cualquier título de Licenciado del área de Humanidades o de las Ciencias Sociales y Jurídicas o cualquier título oficial de Graduado o Graduada o equivalente de la rama de conocimiento de Artes y Humanidades o de Ciencias Sociales y Jurídicas, y además acreditar una experiencia docente o una formación superior adecuada para impartir el currículo de la materia correspondiente.	• Geografía Económica. • Taller de Filosofía.
• Cualquier título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto del área de Ciencias Experimentales y de la Salud o de las Enseñanzas Técnicas o cualquier título oficial de Graduado o Graduada o equivalente de la rama de conocimiento de Ciencias, Ciencias de la Salud o de Ingeniería y Arquitectura, y además acreditar una experiencia docente o una formación superior adecuada para impartir el currículo de la materia correspondiente.	• Cultura Científica. • Laboratorio de Ciencias.
• Título Superior o Grado en Enseñanzas Artísticas Superiores de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, Diseño o Artes Plásticas.	• Taller de Artes Plásticas.

• Cualquier título de Ingeniero o Arquitecto del área de las enseñanzas técnicas o cualquier título oficial de Graduado o Graduada o equivalente de la rama de conocimiento de Ingeniería y Arquitectura y de Artes y Humanidades, o cualquier título Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, Diseño o Artes Plásticas y acreditar además una experiencia docente o una formación superior adecuada para impartir el currículo de la materia correspondiente. • Licenciado, Graduado o Graduada en Bellas Artes. • Arquitecto.	
--	--

** El profesorado debe reunir, como requisitos indispensables, para impartir docencia en Educación Secundaria Obligatoria lo dispuesto en los artículos 2, 3 y 4 del Real Decreto 860/2010, de 2 de julio, por el que se regulan las condiciones de formación inicial del profesorado de los centros privados para ejercer la docencia en las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria.*

ANEXO VI

Asignación de materias optativas de Bachillerato a las especialidades docentes

Especialidad*	Materias
• Biología y Geología • Educación Física. Indistintamente, en función de la disponibilidad de recursos de cada centro educativo.	• Anatomía Aplicada.
• Biología y Geología. • Física y Química.	• Cultura Científica.
• Economía. • Administración de empresas.	• Fundamentos de Administración y Gestión.
• Filosofía. • Orientación Educativa.	• Psicología.
• Alemán, Francés, Inglés, Italiano y Portugués, respectivamente.	• Segunda Lengua Extranjera: alemán, francés, inglés, italiano y portugués.
• Informática. • Tecnología.	• Tecnologías de la Información y la Comunicación.

**Especialidades docentes establecidas en Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato, la Formación Profesional y las enseñanzas de Régimen Especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes. Ver versión consolidada.*

*** En el caso de las materias que puedan ser impartidas por varias especialidades el orden de prelación será el que aparece en este Anexo.*

ANEXO VII

Condiciones para impartir las materias optativas del Bachillerato en centros privados

Condiciones de formación inicial*	Materias
• Título Superior de Danza o Grado en Enseñanzas Artísticas Superiores de Danza • Cualquier título de Licenciado del área de Ciencias Experimentales y de la Salud o cualquier título oficial de Graduado o Graduada de la rama de conocimiento de Ciencias o de Ciencias de la Salud, y además acreditar una experiencia docente o una formación superior adecuada para impartir el currículo de la materia. • Título Superior de Danza o enseñanzas declaradas equivalentes a efectos de docencia. • Licenciado en Educación Física o Ciencias de la actividad física y del deporte. • Graduado o Graduada en: Ciencias de la Actividad Física y del Deporte o Ciencias del Deporte.	• Anatomía Aplicada.
• Cualquier título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto del área de Ciencias Experimentales y de la Salud o de las Enseñanzas Técnicas o cualquier título oficial de Graduado o Graduada o equivalente de la rama de conocimiento de Ciencias, de Ciencias de la Salud o de Ingeniería y Arquitectura, y además acreditar una experiencia docente o una formación superior adecuada para impartir el currículo de la materia correspondiente.	• Cultura Científica.
• Cualquier título de Licenciado del área de las Ciencias Sociales y Jurídicas o cualquier título oficial de Graduado o Graduada o equivalente de la rama de conocimiento de Ciencias Sociales y Jurídicas, y además acreditar una experiencia docente o una formación superior adecuada para impartir el currículo de las materias.	• Fundamentos de Administración y Gestión.
• Cualquier título de Licenciado del área de Humanidades o de las Ciencias Sociales y Jurídicas o cualquier título oficial de Graduado o Graduada o equivalente de la rama de conocimiento de Artes y Humanidades o de las Ciencias Sociales y Jurídicas, y además acreditar una experiencia docente o una formación superior adecuada para impartir el currículo de la materia correspondiente.	• Psicología.
• Cualquier titulación de Licenciado del área de Humanidades o Graduado o Graduada o equivalente de la rama de conocimiento de Artes y Humanidades y además acreditar una experiencia docente o una formación superior adecuada para impartir el currículo, y el dominio de la lengua correspondiente **. • Licenciado en Filología, Filosofía y Letras (Sección Filología) o Graduado o Graduada o equivalente en la lengua correspondiente o acreditar el dominio de la lengua correspondiente **. • Licenciado, Graduado o Graduada en Traducción e Interpretación, en la lengua correspondiente.	• Segunda Lengua Extranjera.

• Cualquier título de Ingeniero, Arquitecto o Licenciado del área de las Enseñanzas Técnicas o de Ciencias Experimentales o de la Salud o cualquier título oficial de Graduado o Graduada o equivalente de la rama de conocimiento de Ingeniería y Arquitectura o de Ciencias o cualquier titulación declarada equivalente a efectos de docencia para impartir las materias de Tecnologías y además acreditar una experiencia docente o una formación superior adecuada para impartir el currículo de la materia. • Licenciado, Ingeniero, Graduado o Graduada o equivalente en Informática. • Cualquier titulación, referida a la especialidad de Tecnología o de Informática del cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, recogida en el Anexo de titulaciones para el desempeño de puestos en régimen de interinidad de la última convocatoria, de esa especialidad en Castilla y León, de procedimientos selectivos de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Especialistas en sectores singulares de Formación Profesional y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, así como el procedimiento de baremación para la constitución de las listas de las personas aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad en los mencionados cuerpos y el procedimiento de acreditación de la competencia lingüística en lenguas extranjeras.	• Tecnologías de la Información y la Comunicación.
--	--

** El profesorado debe reunir, como requisitos indispensables, para impartir docencia en Bachillerato lo dispuesto en los Artículos 2, 3 y 4 del Real Decreto 860/2010, de 2 de julio, por el que se regulan las condiciones de formación inicial del profesorado de los centros privados para ejercer la docencia en las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria o de Bachillerato.*

*** Se podrá justificar el dominio de la lengua con cualquier certificado que acredite el dominio de las competencias correspondientes al nivel C1 o C2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas en el idioma correspondiente, en el que se haga constar expresamente dicho nivel.*

ANEXO VIII

Solicitud de adelanto de la evaluación final ordinaria/ extraordinaria de las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza

D. /D.ª _____, con DNI/NIE n.º _____,
padre/madre/tutor/tutora legal del alumno/a _____, matriculado/a en
curso de las Enseñanzas Profesionales de Música/Danza en el año académico 202__/202__,

SOLICITA:

El adelanto de la evaluación final ordinaria/extraordinaria (*táchese lo que no proceda*) de la/s siguiente/s
asignatura/s correspondiente/s al curso académico citado y utilizada/s para la convalidación de
materias de Educación Secundaria Obligatoria o de Bachillerato:

Asignatura: _____

Asignatura: _____

En _____, a de de 202__.

(Firma)

SR./ SRA. DIRECTOR/A DEL CONSERVATORIO/CENTRO AUTORIZADO

ANEXO IX

Solicitud de renuncia a las calificaciones de las materias superadas en segundo curso de Bachillerato

D./D.ª, con DNI/NIE, matriculado/a en segundo curso de Bachillerato en el año académico 20__/20__, modalidad de Artes / Ciencias / Humanidades y Ciencias Sociales, mediante el presente escrito

RENUNCIA a la calificación de las materias superadas de segundo curso, de conformidad con lo establecido en el artículo 32.5 del *Decreto 40/2022, de 29 de septiembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de Bachillerato en la Comunidad de Castilla y León*.

MATERIAS DE SEGUNDO CURSO DE BACHILLERATO SUPERADAS A CUYA CALIFICACIÓN RENUNCIA ⁽¹⁾		
Materia	Curso académico	Calificación

(1) Se especificará la denominación completa de la materia, el curso académico al que corresponde la calificación a la que se renuncia y la propia calificación.

En, a de de 20__.

(Firma)

SR./SRA. DIRECTOR/A DEL IES/CENTRO

ANEXO X

Diligencia de renuncia a las calificaciones de las materias superadas en segundo curso de Bachillerato

Diligencia para hacer constar que el alumno/la alumna D. /D.ª , ha renunciado a la calificación de las materias superadas de segundo curso de Bachillerato durante el curso académico 20__/20__ mediante escrito presentado en fecha...../...../.....ante la dirección de este centro.

Dicha renuncia ha sido aceptada por la dirección del centro por ajustarse a la normativa vigente.

Esta renuncia se consignará en el apartado de observaciones del expediente académico y del historial académico del alumno citado.

En _____ , a _____ de _____ de 202__

V.º B.º La Dirección
(Firma)

El/La Secretario/a
(Firma)

ANEXO XI

Modelo de Anexo IV de la *Orden EDU/401/2016, de 10 de mayo*

(Programa de doble titulación Bachiller/Baccalauréat)

Anexo IV

PERIODOS IMPARTIDOS EN FRANCÉS Y PROFESORADO

Denominación del Centro _____ Código del Centro _____
 Teléfono _____ Domicilio _____ Localidad _____
 Provincia _____ Coordinador/a del programa _____
 Correo electrónico _____

MODALIDAD DE _____

Materias de Bachillerato	Periodo	Periodos impartidos en francés	Nombre del profesor/a	Especialidad y acreditación para impartir la materia en francés
Educación Física	2			
Filosofía	3			
Historia de España y de Francia	4+1	5		
Lengua y literatura francesas de 1.º	3+			
Lengua y literatura francesas de 2.º	3+			
(*) Materia optativa específica del Programa de 1.º:	3			
(*) Materia optativa específica del Programa de 2.º:	2			
TOTAL DE PERIODOS IMPARTIDOS EN FRANCÉS				

(*) Especificar la denominación de la materia optativa en el caso de que se impartan en francés.

En, a de de 202.....

El/La Director/a o Titular del centro

Fdo.:

SR. /SRA. DIRECTOR/A PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE

ANEXO XII

Modelo de Anexo III de la Orden EDU/443/2016, de 23 de mayo (Bachillerato de Investigación/Excelencia)

CURSO _____

CENTRO: _____ PROVINCIA: _____

			CURSO	
			1º	2º
MATERIA ESPECÍFICA DE MODALIDAD ¹		Nº AL		
		Nº GR		
	MEM1: _____	Nº AL		
		AUTOR (SI/NO) ³		
	MEM2: _____	Nº AL		
		AUTOR (SI/NO) ³		
	MEM3: _____	Nº AL		
		AUTOR (SI/NO)		
	MEM4: _____	Nº AL		
		AUTOR (SI/NO)		
MATERIAS ESPECÍFICAS DE MODALIDAD ²	MO1: _____	Nº AL		
		AUTOR (SI/NO)		
	MO2: _____	Nº AL		
		AUTOR (SI/NO)		
	MO3: _____	Nº AL		
		AUTOR (SI/NO)		
	MO4: _____	Nº AL		
		AUTOR (SI/NO)		
MATERIAS OPTATIVAS ³		Nº AL		
		AUTOR (SI/NO)		

¹Apartado 1.b) de los artículos 15, 16, 17, 18 y 19 del Decreto 40/2022, de 29 de septiembre, por el que se establece la ordenación y el currículo del bachillerato en la Comunidad de Castilla y León)

²Apartado 1.c) de los artículos 15, 16, 17, 18 y 19 del Decreto 40/2022, de 29 de septiembre.

³Apartados 1.d) y 1.e) de los artículos 15, 16, 17, 18 y 19 del Decreto 40/2022, de 29 de septiembre.

⁴ Se indicará Si o NO dependiendo de si se dispone de la autorización de la Dirección Provincial de Educación para su impartición en el caso de ratio inferior a la establecida con carácter general

DEDICACIÓN PERIODOS DE LIBRE DISPOSICIÓN

SR/A DIRECTOR/A PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

ANEXO XIII

Modelo de Anexo V de la Orden EDU/443/2016, de 23 de mayo

Bachillerato de investigación/excelencia de modalidad

Distribución de materias y horario semanal

	PRIMER CURSO Periodos	SEGUNDO CURSO Periodos
Materias Comunes		
Lengua Castellana y Literatura I y II	4	4
Lengua Extranjera I y II	3	3
Educación Física	2	
Filosofía	3	
Historia de España		4
Historia de la Filosofía		3
Materia específica de modalidad		
1 materia	4	4
Materias específicas de modalidad		
2 materias	8	8
Materias optativas		
2 materias (una de 4 horas y una de 2)	6	
1 materia		4
Materias optativas propias		
Iniciación a la investigación	2	
Proyecto de investigación		3
Libre disposición		
	3	2
Total	35	35

Modelo de Anexo VI de la Orden EDU/443/2016, de 23 de mayo

Bachillerato de investigación/excelencia específico

Distribución de materias y horario semanal

	PRIMER CURSO Periodos	SEGUNDO CURSO Periodos
Materias Comunes		
Lengua Castellana y Literatura I y II	4	4
Lengua Extranjera I y II	3	3
Educación Física	2	
Filosofía	3	
Historia de España		4
Historia de la Filosofía		3
Materia específica de modalidad		
1 materia	4	4
Materias específicas de modalidad		
2 materias	8	8
Materias optativas		
2 materias (una de 4 horas y una de 2)	6	
1 materia		4
Materias optativas propias		
Materia propia	2	
Materia propia/Proyecto de investigación		2 a 3
Libre disposición		
	3	2 a 3
Total	35	35

ANEXO XIV

Horario semanal

Bachillerato en régimen nocturno

BACHILLERATO NOCTURNO: MODELO A

Materias del bloque 1.º	Periodos	Materias del bloque 2.º	Periodos	Materias del bloque 3.º	Periodos
Lengua Castellana y Literatura I	4	Lengua Castellana y Literatura II o Historia de España	4	Lengua Castellana y Literatura II o Historia de España	4
Lengua Extranjera I	3	Lengua Extranjera II o una materia optativa de 2.º	4	Tres materias específicas de modalidad de 2.º	12
Filosofía	3	Dos materias específicas de modalidad de 1.º	8	Lengua Extranjera II o una materia optativa de 2.º	4
Una materia específica de modalidad de 1.º	4	Historia de la Filosofía	3		
Una materia optativa de 1.º	4	Educación física	1		
Una materia optativa de 1.º	2				
TOTAL	20	TOTAL	20	TOTAL	20

MODALIDAD DE CIENCIAS Y TECNOLOGÍA					
Materias bloque 1.º		Materias bloque 2.º		Materias bloque 3.º	
Una materia específica de modalidad de 1.º	- Biología, Geología y Ciencias Ambientales - Dibujo Técnico I - Física y Química - Tecnología e Ingeniería I	Una materia específica de modalidad de 1.º	Matemáticas I	Una materia específica de modalidad de 2.º	- Matemáticas II o Matemáticas aplicadas a las CCSS II
Una materia optativa de 1.º de 4h	- Anatomía Aplicada - Economía - Física y Química *	Una materia específica de modalidad de 1.º	- Biología, Geología y Ciencias Ambientales* - Dibujo Técnico I* - Física y Química* - Tecnología e Ingeniería I*	Dos materias específicas de modalidad de 2.º	- Biología* - Geología y Ciencias ambientales* - Tecnología e Ingeniería II* - Dibujo Técnico II* - Física* - Química*
Una materia optativa de 1.º de 2h	- Cultura Científica - Religión - Segunda Lengua Extranjera I - Tecnologías de la Información y la Comunicación I	Una materia optativa de 2.º	- Biología - Dibujo Técnico II - Física - Geología y Ciencias ambientales - Química - Tecnología e Ingeniería II - Psicología - Segunda Lengua Extranjera II - Tecnologías de la Información y Comunicación II	Una materia optativa de 2.º	- Biología * - Dibujo Técnico II * - Física * - Geología y Ciencias ambientales * - Química * - Tecnología e Ingeniería II * - Psicología* - Segunda Lengua Extranjera II* - Tecnologías de la Información y Comunicación II*

* Salvo que el alumno o, en su caso, los padres, madres o tutores legales ya la hayan elegido previamente.

MODALIDAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES					
Materias bloque 1.º		Materias bloque 2.º		Materias bloque 3.º	
Una materia específica de modalidad de 1.º	-Economía -Griego I -Historia del Mundo Contemporáneo -Literatura Universal	Una Materia específica de modalidad de 1.º	- Latín I o Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales I	Una materia específica de modalidad de 2.º	- Latín II o Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales II
		Una materia específica de modalidad de 1.º	- Economía * -Griego I * -Historia del Mundo Contemporáneo * -Literatura Universal -Latín I* - Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales I*		
Una materia optativa de 1.º de 4h	-Economía* -Griego I* -Historia del Mundo Contemporáneo* -Literatura Universal*	Una materia optativa de 2.º	-Fundamentos de Administración y Gestión -Psicología -Segunda Lengua Extranjera II -Tecnologías de la Información y la Comunicación II. -Empresa y Diseño de Modelos de Negocio -Geografía -Griego II -Historia del Arte	Dos materias específicas de la modalidad de 2.º	-Empresa y Diseño de Modelos de Negocio* -Geografía* -Griego II* -Historia del Arte* -Latín II* -Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales II*
Una materia optativa de 1.º de 2h	- Cultura Científica -Religión -Segunda Lengua Extranjera I -Tecnologías de la Información y la Comunicación I			Una materia optativa de 2.º	-Fundamentos de Administración y Gestión * -Psicología* -Segunda Lengua Extranjera II* -Tecnologías de la Información y la Comunicación II* -Empresa y Diseño de Modelos de Negocio* -Geografía* -Griego II* -Historia del Arte*

* Salvo que el alumno o, en su caso, los padres, madres o tutores legales ya la hayan elegido previamente

MODALIDAD DE ARTES, VÍA DE ARTES PLÁSTICAS, IMAGEN Y DISEÑO					
Materias bloque 1.º		Materias bloque 2.º		Materias bloque 3.º	
Una materia específica de modalidad de 1.º	-Cultura Audiovisual -Dibujo Técnico Aplicado a las Artes Plásticas y al Diseño I -Proyectos Artísticos -Volumen	Una Materia específica de modalidad de 1.º	- Dibujo Artístico I	Una materia específica de modalidad de 2.º	- Dibujo Artístico II
		Una materia específica de modalidad de 1.º	-Cultura Audiovisual * -Dibujo Técnico Aplicado a las Artes Plásticas y al Diseño I * -Proyectos Artísticos * - Volumen *		
Una materia optativa de 1.º de 4h	-Anatomía Aplicada -Cultura Audiovisual* -Dibujo Técnico Aplicado a las Artes Plásticas y al Diseño I* -Proyectos Artísticos* -Volumen*	Una materia optativa de 2.º	-Psicología -Segunda Lengua Extranjera II -Tecnologías de la Información y la Comunicación II. -Dibujo Técnico Aplicado a las Artes Plásticas y al Diseño II -Diseño -Fundamentos Artísticos -Técnicas de Expresión Gráfico-plástica	Dos materias específicas de la modalidad de 2.º	-Dibujo Técnico Aplicado a las Artes Plásticas y al Diseño II* -Diseño* -Fundamentos Artísticos -Técnicas de Expresión Gráfico-plástica*
Una materia optativa de 1.º de 2h	-Religión -Segunda Lengua Extranjera I -Tecnologías de la Información y la Comunicación I			Una materia optativa de 2.º	-Psicología* -Segunda Lengua Extranjera II* -Tecnologías de la Información y la Comunicación II* -Dibujo Técnico Aplicado a las Artes Plásticas y al Diseño II* -Diseño* -Fundamentos Artísticos* -Técnicas de Expresión Gráfico-plástica*

* Salvo que el alumno o, en su caso, los padres, madres o tutores legales ya la hayan elegido previamente.

MODALIDAD DE ARTES, VÍA DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS					
Materias bloque 1.º		Materias bloque 2.º		Materias bloque 3.º	
Una materia específica de modalidad de 1.º	-Coro y Técnica Vocal I -Cultura Audiovisual -Lenguaje y Práctica Musical	Una Materia específica de modalidad de 1.º	- Análisis Musical I o Artes Escénicas I	Una materia específica de modalidad de 2.º	- Análisis Musical II o Artes Escénicas II
		Una materia específica de modalidad de 1.º	-Análisis Musical I* -Artes Escénicas I* -Coro y Técnica Vocal I* -Cultura Audiovisual* - Lenguaje y Práctica Musical*		
Una materia optativa de 1.º de 4h	-Anatomía Aplicada -Coro y Técnica Vocal I* -Cultura Audiovisual* -Lenguaje y Práctica Musical*	Una materia optativa de 2.º	-Psicología -Segunda Lengua Extranjera II -Tecnologías de la Información y la Comunicación II. -Coro y Técnica Vocal II -Historia de la Música y la Danza -Literatura Dramática	Dos materias específicas de la modalidad de 2.º	- Análisis Musical II* -Artes Escénicas II* -Coro y Técnica Vocal II* -Historia de la Música y la Danza* -Literatura Dramática*
Una materia optativa de 1.º de 2h	-Religión -Segunda Lengua Extranjera I -Tecnologías de la Información y la Comunicación I			Una materia optativa de 2.º	-Psicología* -Segunda Lengua Extranjera II* -Tecnologías de la Información y la Comunicación II* -Coro y Técnica Vocal II* -Historia de la Música y la Danza* -Literatura Dramática*

* Salvo que el alumno o, en su caso, los padres, madres o tutores legales ya la hayan elegido previamente.

MODALIDAD GENERAL					
Materias bloque 1.º		Materias bloque 2.º		Materias bloque 3.º	
Una materia específica de modalidad de 1.º	-Economía, Emprendimiento y Actividad Empresarial	Una Materia específica de modalidad de 1.º	- Matemáticas Generales	Una materia específica de modalidad de 2.º	- Ciencias Generales
	-Otras materias específicas de modalidad de primer curso que oferte el centro, según su organización horaria	Una materia específica de modalidad de 1.º	-Economía, Emprendimiento y Actividad Empresarial* - Otras materias específicas de modalidad de primero curso que oferte el centro, según su organización horaria*		
Una materia optativa de 1.º de 4h	-Economía, Emprendimiento y Actividad Empresarial* -Otras materias optativas de primer curso que oferte el centro, según su organización horaria*	Una materia optativa de 2.º	-Psicología -Segunda Lengua Extranjera II -Tecnologías de la Información y la Comunicación II -Movimientos Culturales y Artísticos -Otras materias optativas de segundo curso que oferte el centro, según su organización horaria*	Dos materias específicas de modalidad de 2.º	-Movimientos Culturales y Artísticos* -Otras materias específicas de modalidad de segundo curso que oferte el centro, según su organización horaria
Una materia optativa de 1.º de 2h	-Cultura Científica - Religión -Segunda Lengua Extranjera I -Tecnologías de la Información y la Comunicación I			Una materia optativa de 2.º	-Psicología* -Segunda Lengua Extranjera II* -Tecnologías de la Información y la Comunicación II* -Movimientos Culturales y Artísticos* -Otras materias optativas de segundo curso que oferte el centro, según su organización horaria*

ANEXO XV

Modelo de diligencia para hacer constar el desempeño de actuaciones de ayuda y mediación en el ámbito de la convivencia escolar por el alumnado

Diligencia para hacer constar que durante el curso académico 20___ /20___ el/la alumno/a D./D.^a, ha desarrollado actuaciones de ayuda y mediación en el ámbito de la convivencia escolar en el centro docente de(localidad y provincia).

Lo que se expide a los efectos administrativos oportunos.

Fecha y firma del Secretario/a del centro